



Resolución Jefatural

N° 4647-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 08 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 22-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/AVIA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 3547-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 7 del Acta de Sesión N° 37-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7627-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 18374-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes por no matricularse, no obstante



haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1318-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE se adjudica la Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 Convocatoria 2017 entre otros, al Sr. William Fray Huertas Arenas con DNI N° 75972212, para seguir estudios en la carrera de Auxiliar de Aduanas y Comercio Exterior en el Centro de Estudios de Aviación Profesional-AVIA sede Jesús María;

Que, mediante el Informe N° 3547-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, donde se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios al no continuarlos después de matricularse en el semestre académico 2018-I, según se aprecia en la Oficio N°006-2018-CETPRO-AVIA de fecha 19 de abril 2018 en la que se indica que el becario debió iniciar clases el 11 de diciembre 2017 según calendario académico de la institución educativa;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 7 del Acta de Sesión N° 37-2018-CEB, señala que *"cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario HUERTAS ARENAS, WILLIAM FRAY con DNI N° 75972212, abandonó sus estudios, por no continuarlos, a pesar que se matriculó en el módulo de Auxiliar de Aduanas y Comercio Exterior, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA TÉCNICO PRODUCTIVA REPARED 2017"*;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC; modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de Beca Especial para víctimas de la violencia ocurrida en el país durante el periodo 1980-2000 Convocatoria 2017, otorgado al Sr. William Fray Huertas Arenas identificado con DNI N° 75972212, mediante la Resolución Jefatural N° 1318-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios, al no continuarlos, habiéndose matriculado para el semestre académico 2018-I, en la carrera de Auxiliar de Aduanas y Comercio Exterior, en el Centro de Estudios de Aviación



Profesional-AVIA sede Jesús María.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al becario; así como a la Institución de Educación, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas